

“1994 - 4to CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS”

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE SAN LUIS

ORDENANZA N° 2.488/93.-

Cpde. Expte. N° 02-C-93.-

V I S T O :

Que los residuos patológicos de las actividades de los Establecimientos Médicos Asistenciales como sanatorios, clínicas de anatomía patológica, instituciones científicas del medio que realizan investigaciones con animales y clínicas veterinarias cuyos residuos deben ser eliminados por estar contaminados;

Que estos residuos patológicos quirúrgicos constituyen un serio peligro social por tratarse de elementos considerados contaminantes patógenos capaces de producir enfermedades transmisibles en el hombre y generalmente están constituidas por órganos, piezas anatómicas o restos de materiales post-quirúrgicos con todos los elementos accesorios de curaciones (algodones, gasas, apósitos) incluyendo material descartable de laboratorios de análisis clínicos y restos de muestras de análisis, además de restos de animales que siendo de alto contenido de materia orgánica, pueden ser reservorios de microorganismos patógenos, que acompañados a la descomposición de dicha materia orgánica, constituyen un alto riesgo al ser recolectados, transportados y manipulados en el lugar de la disposición final por los métodos convencionales de tratamientos actualmente que se consideran altamente riesgosos; y,

CONSIDERANDO:

Que residuo patológico es todo aquel proveniente de materia o materiales orgánicos e inorgánicos que se deshechan como resultado de las distintas funciones que se cumplen en un Establecimiento Asistencial con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud humana y animal;

Que estos residuos son desechados en estado sólido, semi-sólido, líquido o gaseoso que pueden tener características de toxicidad, actividad biológica en los seres vivos y que la incineración asegura destrucción total del material patógeno;

Que considerados como residuos comunes (no patológicos) pueden contribuir a la destrucción ecológica y a la contaminación del medio ambiente;

Que se hace necesario normas específicas para el tratamiento, transporte y disposición final de estos residuos;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

Art. 1°.- Se establece la obligatoriedad en todo el ámbito de la Ciudad de San Luis, de utilizar para la disposición final de los residuos patológicos provenientes de Establecimientos Hospitalarios, sanatorios, clínicas, dispensarios, clínicas

veterinarias e instituciones científicas que utilizan para sus investigaciones animales y restos humanos, el sistema de hornos para la incineración patológica con dispositivos de combustión total, o sea del tipo de cámaras múltiples consistentes en:

- a) Cámara de combustión primaria que debe incinerar y calcinar los restos patológicos con un quemador, alimentado por combustible líquido o gaseoso y/o eléctrico.-
- b) Cámara de combustión secundaria donde se complete la combustión de gases totalmente inertes.-

Art. 2º.-

Se deben considerar residuos patológicos, a todo aquel proveniente de materia o materiales orgánicos e inorgánicos que se desechan como resultado de las distintas funciones que se cumplen en un Establecimiento Asistencial con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud humana y animal, tales como los restos humanos, órganos, piezas anatómicas o restos de material post-quirúrgico con todos los elementos, accesorios de curaciones (algodones, apósitos, gasas, etc.), material descartable incluido el de laboratorio de análisis clínicos, restos de muestras para los análisis, etc., y los animales que mueren en los distintos manipuleos que se producen en el ámbito de los remates ferias, etc., en el ejido urbano.-

Art. 3º.-

FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Municipal, a convocar a las distintas reparticiones oficiales y privadas de la salud, a sanatorios y clínicas, las empresas que intervienen en la producción y venta de los distintos alimentos que puedan producir desechos orgánicos, tales como criaderos y venta de aves, cerdos y feria de ganado vacuno, con el fin de proponerles la construcción, funcionamiento y mantenimiento de los hornos patológicos de que trata esta Ordenanza.-

Art. 4º.-

Comuníquese, Regístrese, Publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, MAYO 13 DE 1993.-

MARCELO A. ALTAMIRANO  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante

GILBERTO A. SOSA RADDI  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante